

letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por la Sra. F. Macken, Presidenta de Sala, la Sra. N. Colneric (Ponente) y los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissechet y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, jefa de división, ha dictado el 9 de octubre de 2001 una sentencia cuyo fallo es siguiente:

1. *Una persona que, inicialmente, no tiene título alguno sobre un bien inmueble y que celebra un contrato de arrendamiento de dicho inmueble con el propietario y/o acepta tomar en arriendo el mencionado bien, a cambio de una suma de dinero pagada por el propietario, no realiza una prestación de servicios comprendida en el artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme.*
2. *Una persona que, inicialmente, no tiene título alguno sobre un bien inmueble, que celebra un contrato de opción, como el del asunto principal, en relación con el arrendamiento de dicho bien a cambio de una suma de dinero pagada por el propietario, en condiciones según las cuales los fondos se depositan en una cuenta especial en garantía del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de opción y que posteriormente ejerce las opciones en virtud de dicho contrato y acepta celebrar contratos de arrendamiento del inmueble a cambio de la liberación de los fondos depositados en la cuenta especial a su nombre, no efectúa en ningún momento una prestación de servicios comprendida en el artículo 13, parte B, letra b), de la Sexta Directiva 77/388.*

(¹) DO C 20 de 23.1.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 9 de octubre de 2001

en los asuntos acumulados C-80/99 a C-82/99 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main): Ernst-Otto Flemmer (C-80/99) y Renate Christoffel (C-81/99) contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas, y Marike Leitensdorfer (C-82/99) contra Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung(¹)

(«Responsabilidad extracontractual — Productores de leche — Compromiso de no comercialización — Exclusión del régimen de cuotas lecheras — Indemnización — Sustitución — Indemnización a tanto alzado mediante convenio — Reglamento (CEE) nº 2187/93 — Órgano jurisdiccional competente — Derecho aplicable»)

(2001/C 331/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-80/99 a C-82/99, que tienen por objeto varias peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con

arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Verwaltungsgericht Frankfurt am Main (Alemania), destinadas a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre Ernst-Otto Flemmer (C-80/99) y Renate Christoffel (C-81/99), por una parte, y Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas, por otra, representados por: Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung, y entre Marike Leitensdorfer (C-82/99) y Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 251, párrafo segundo, y 178 del Tratado CE (actualmente artículo 288 CE, párrafo segundo, y 235 CE), y del Reglamento (CEE) nº 2187/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o de productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad (DO L 196, p. 6), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, y P. Jann, las Sras. F. Macken y N. Colneric (Ponente) y el Sr. S. von Bahr, Presidentes de Sala, y los Sres. A. La Pergola, J.-P. Puissechet, L. Sevón, M. Wathelet, V. Skouris y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 9 de octubre de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *El artículo 215, párrafo segundo, del Tratado CE, en relación con el artículo 178 del mismo Tratado (actualmente artículo 288 CE, párrafo segundo, y 235 CE), debe interpretarse en el sentido de que no atribuye al Tribunal de Justicia competencia para conocer de los litigios que tienen su origen en un convenio de indemnización celebrado por la autoridad nacional competente en nombre y por cuenta del Consejo y de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2187/93 del Consejo, de 22 de julio de 1993, por el que se fija la oferta de indemnización a determinados productores de leche o de productos lácteos a los que se impidió temporalmente ejercer su actividad.*
- 2) *A falta de indicaciones al respecto en el Reglamento nº 2187/93, los convenios de indemnización celebrados en cumplimiento de dicho Reglamento se rigen por las normas del Derecho nacional, siempre que su aplicación no menoscabe el alcance y la eficacia del Derecho comunitario.*
- 3) *El Derecho comunitario no se opone a la aplicación del principio de confianza legítima previsto en el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro de que se trata para apreciar el alcance de convenios celebrados por las autoridades nacionales en nombre y por cuenta del Consejo y de la Comisión, siempre que también se tenga en cuenta el interés comunitario.*

(¹) DO C 121 de 1.5.1999.